



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 182/2017
Renuncia Mercedes MOGLIA
DICTAMEN N° 89
Buenos Aires, 7/11/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que esta Dirección Legal y Técnica se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 6, mediante el cual se tiene por aceptada la renuncia presentada por la agente Mercedes MOGLIA, DNI N° 26.441.326 a partir del 1° de NOVIEMBRE del corriente.

A fojas 2 luce telegrama remitido por la nombrada en el cual manifiesta que renuncia a su empleo a partir de dicha fecha.

A fojas 4 la Dirección de Administración informa, en lo que aquí interesa, que la agente en cuestión ingresó al organismo el 1° de agosto de 2013, habiendo sido designada a través de la Resolución DPSCA N° 52/2013.

A fojas 5 interviene la División de Asistencia Técnica y Sumarios informando que no existen constancias que den cuenta de la iniciación de procesos sumariales en curso ni de la existencia de sanciones administrativas, en el ámbito de este organismo, respecto de la agente en cuestión.

A fojas 8 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autoriza a la Dra. María José Gumbre a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

2. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho de la agente a



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que la une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que "El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad" (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte de la agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

Ala vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: "*...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada*".

2.1. Por otra parte, se pondera que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la emisión del acto administrativo objeto de las presentes actuaciones en virtud de las facultades conferidas por el Acta obrante a fs. 8.

Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

3. En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo: Dra. Cecilia Bermúdez- Directora Legal y Técnica